

DICTAMEN No. 426

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio del año dos mil nueve, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 114.- Se da cuenta con consulta formulada por la Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, que es del tenor siguiente:

“En las Salas de lo Penal del territorio, existe divergencia de criterios al calificar un hecho de falsificación de documento, cuando la falsedad recae en una factura, al respecto algunos lo consideran como documento privado y otros, como comercial.

Los primeros, sostienen su criterio en que la Instrucción No. 108 de 1983 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, no relaciona expresamente la factura como documento comercial y consideran claro el hecho de que tampoco reúne las características descritas en el Artículo 281 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, para clasificar como documento público, y por tanto, al amparo del último párrafo del propio precepto, lo consideran privado.

Los que lo consideran comercial, sustentan su criterio en que la factura es un documento que autoriza una acción de compra venta y lleva un compromiso de pago, describe una mercancía, surte efecto en la contabilidad; actos incuestionablemente comerciales, en algunos casos la factura se erige en documento acreditativo de la titularidad de un objeto determinado; por otro lado, el subsistema de Contabilidad (Control Interno) en su Capítulo 3, Sección Primera, establece que el objetivo de la factura es la formalización de ventas y prestaciones de servicio, así como la entrega de productos en consignación y depósito; se utiliza además para formalizar ventas de activos fijos tangibles y de productos para

efectuar devoluciones y seguido las instrucciones para su confección que permite su registro y control de inventario, para justificar el pago, para controlar la entrega y la constancia para el transportista.

Asimismo, el texto de Contabilidad y Finanzas para la formación de Cuadros de dirección en el tema “Documentos Comerciales y formas de pago”, conceptualiza a la factura como un documento Comercial.

Con tales argumentos sostienen que se trata de un documento de Comercio y por tanto, cualquiera de las acciones de falsificación descritas en el Artículo 250-1 del Código Penal, encuadraría en la figura delictiva prevista en el Artículo 251-1 del propio texto legal.

En nuestra opinión queda muy estrecho el concepto de que la factura sería documento privado por no estar comprendido entre los que el mencionado Artículo 281 de la Ley de Procedimiento Civil señala como públicos y los que la citada Instrucción 108 describe como de Comercio; afiliándonos a los que consideran que es un documento comercial, en virtud de los mismos argumentos expuestos.

Por las razones anteriores, interesamos se esclarezca tal discrepancia técnica a fin de uniformar criterios en este sentido”.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 426

La factura comercial es uno de los documentos de uso común en el tráfico jurídico-mercantil, que en los últimos años ha sufrido más el embate de las falsificaciones, con grave trascendencia para la seguridad en las operaciones de comercio y los controles contables, imponiéndose la necesidad de reforzar su tutela penal.

En tal sentido, atendiendo a la importancia que reviste la factura comercial para hacer constar y dejar evidencia de las operaciones mercantiles que dan lugar a esta, acreditando aspectos relevantes de dicha transacción, se hace necesario extender a la misma la tutela penal reforzada que el vigente Código Penal le atribuye a los documentos de comercio en su Artículo 251.

A dicho fin, comoquiera que la Instrucción 108 de fecha 27 de abril de 1983 dictada por este propio Consejo de Gobierno, limitó la noción de documentos bancarios o de comercio a "... aquellos que proceden de operaciones de comercio, incorporan un derecho patrimonial transmisible por simple entrega o endoso, como los cheques y mandatos de pago a la orden librados entre entidades relativas a operaciones de comercio", requisitos éstos que no satisfacen la factura comercial, debe extenderse dicha definición igualmente a los documentos que dejen constancia de las transacciones mercantiles y tengan validez para hacer constar derechos u obligaciones que sirvan para demostrarlas, sirviendo además para verificar las ventas y prestaciones de servicios que se efectúen en el ámbito comercial, mediando operaciones de cobros y pagos, tal como resulta en el caso de la factura comercial.

De lo expresado, en lo sucesivo, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la Instrucción 108 de fecha 27 de abril de 1983, para reputar un documento como bancario o de comercio se considerará a la factura comercial o cualquier otro que se elabore con este propio fin, cualesquiera que sean las partes que intervengan en dicha operación.

Hágasele saber lo anterior a las Salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los Presidentes de los Tribunales Provinciales y Territoriales Militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los Tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

